

RESOLUCIÓN EXENTA N°

CREA EL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO TRANSITORIO Y DEFINE SU INTEGRACIÓN PROVISORIA

Santiago,

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, inciso final, 6º y 7º de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°47, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Director Nacional del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; el Decreto Supremo N°27, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado debe asegurar a las personas el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, conforme al artículo 1º, inciso final, de la Constitución Política de la República.

2. Que la Ley N° 20.500 incorporó en la Ley N° 18.575 un título relativo a la participación ciudadana en la gestión pública, disponiendo, en su artículo 74, que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de



asociaciones sin fines de lucro vinculadas con las competencias del órgano respectivo.

3. Que la Ley N° 21.600 consagra el principio participativo en su artículo 2°, letra d), estableciendo el deber estatal de contar con mecanismos que permitan la participación de toda persona y comunidades en la conservación de la biodiversidad, a nivel nacional, regional y local, y mandata al Servicio a promover la participación ciudadana, entre otras materias, en la gestión de las áreas protegidas.

4. Que, en atención a lo anterior, resulta necesario crear el Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (en adelante, el "COSOC Nacional"), y aprobar su Reglamento Interno, a fin de regular su objeto, conformación, funcionamiento, inhabilidades y demás aspectos necesarios para su adecuado desempeño.

5. Que el Departamento de Comunicaciones, Ciudadanía y Educación del Servicio, a través del encargado de Participación y Asuntos Indígenas, efectuó las gestiones necesarias para convocar a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro vinculadas a las competencias del Servicio, para integrar el COSOC Nacional, correspondiente al período 2026-2027.

RESUELVO:

I.- CRÉASE el Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, de carácter consultivo, en conformidad a la Ley N° 20.500 y al artículo 74 de la Ley N° 18.575.

II.- APRUÉBASE el Reglamento Interno Transitorio del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuyo texto se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO INTERNO TRANSITORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Naturaleza. El Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (COSOC Nacional), en adelante el "Consejo", es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y no vinculante, destinado a incorporar la visión de la sociedad civil organizada



en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas, instrumentos y acciones de competencia del Servicio.

Artículo 2°.- Objetivo. El Consejo tiene por objetivo fortalecer la gestión pública participativa del Servicio, promoviendo el diálogo, la transparencia y la incorporación oportuna de opiniones de la sociedad civil en materias relativas a la conservación de la biodiversidad y la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 3°.- Funciones. Son funciones del Consejo, a lo menos:

- a) emitir opiniones y recomendaciones sobre materias sometidas a su consideración por la autoridad del Servicio;
- b) proponer temas de interés vinculados a las competencias del Servicio;
- c) pronunciarse, cuando corresponda, sobre la Cuenta Pública Participativa del Servicio y formular observaciones para su mejoramiento; y
- d) colaborar en el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana del Servicio.

Artículo 4°.- Carácter de las opiniones. Las opiniones del Consejo no serán vinculantes. Con todo, el Servicio deberá considerar tales opiniones al adoptar decisiones, dando cuenta, cuando corresponda, de la forma en que fueron ponderadas, en atención a los principios de publicidad, transparencia y motivación de los actos administrativos.

TÍTULO II CONFORMACIÓN, INHABILIDADES Y CESACIÓN

Artículo 5°.- Integración. El Consejo estará integrado por ocho (8) consejeros/as, representantes de asociaciones, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades sin fines de lucro, cuya finalidad o ámbito de acción se vincule con las competencias del Servicio.

La integración deberá contemplar diversidad temática, territorial, cultural, etaria y de género.

Los/las consejeros/as tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 6°.- Secretaría. El Director Nacional designará a dos funcionarios/as del Servicio para desempeñar las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas, respectivamente, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7°.- Consejeros/as titulares y suplentes. Cada organización integrante deberá designar un/a consejero/a titular y un/a consejero/a suplente. El/la suplente representará a su organización en ausencia del/la titular, debiendo informarse dicha sustitución antes del inicio de la sesión.



Artículo 8°.- Duración del mandato. Los/las consejeros/as ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados desde la sesión constitutiva del Consejo, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, conforme a las bases de la respectiva convocatoria.

Artículo 9°.- Carácter ad honorem. La participación en el Consejo será voluntaria y ad honorem. En consecuencia, los/las consejeros/as no percibirán remuneración, dietas ni viáticos por su desempeño, sin perjuicio de las facilidades razonables que el Servicio disponga para asegurar la participación efectiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10°.- Inhabilidades. Sin perjuicio de las inhabilidades que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo:

a) quienes mantengan contratos vigentes, por sí o por interpuesta persona, con el Servicio, por un monto igual o superior a doscientas (200) unidades tributarias mensuales;

b) quienes mantengan litigios pendientes con el Servicio, salvo aquellos referidos al ejercicio de derechos propios o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

c) quienes sean cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de autoridades o funcionarios directivos del Servicio;

d) quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; y

e) quienes sean candidatos/as o ejerzan cargos de elección popular.

Los/las integrantes deberán presentar una declaración jurada simple de no encontrarse afectos/as a estas inhabilidades.

Artículo 11°.- Cesación. Serán causales de cesación en el ejercicio del cargo:

a) renuncia voluntaria presentada por escrito;

b) inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones ordinarias en un año calendario;

c) pérdida de la calidad de miembro de la organización representada;

d) pérdida o extinción de la personalidad jurídica de la organización representada;

e) condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;

f) asumir un cargo de elección popular; y

g) fallecimiento.

Artículo 12°.- Vacancia y reemplazo. Producida la vacancia de un/a consejero/a titular, asumirá el/la respectivo/a suplente por el tiempo restante del período. Si no existiere suplente hábil, el Consejo continuará funcionando



con el número de integrantes con que cuente, hasta la próxima convocatoria o actualización de su integración, según corresponda.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13°.- Directiva. En su primera sesión, el Consejo elegirá, entre los/las consejeros/as con derecho a voto, a un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a, por mayoría simple de los miembros presentes. El/la Vicepresidente/a subrogará al/la Presidente/a en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 14°.- Funciones del/de la Presidente/a. Corresponderá al/a la Presidente/a:

- a) presidir las sesiones;
- b) solicitar al/a la Secretario/a Ejecutivo/a la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) representar al Consejo en actividades relacionadas con su objeto; y
- d) dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

Artículo 15°.- Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por la jefatura del área de Participación y Asuntos Indígenas del Servicio, con objeto de garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada comunicación con la Autoridad.

Corresponderá al/a la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) apoyar la gestión del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones;
- c) actuar como ministro/a de fe de los acuerdos; y
- d) velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 16°.- Secretaría de Actas. El cargo de secretaría de actas será ejercido por el/la profesional del área de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas.

Corresponderá al/a la Secretario/a de Actas:

- a) levantar acta de cada sesión y registrar asistencia;
- b) mantener el archivo de actas y acuerdos;
- c) publicar las actas en el sitio web institucional del Servicio, en la sección de Participación Ciudadana, dentro de un plazo razonable; y
- d) efectuar el seguimiento de los acuerdos.



Artículo 17°.- Sesiones. El Consejo celebrará, a lo menos, cinco (5) sesiones ordinarias al año, y podrá celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del/de la Presidente/a o de la mayoría simple de sus miembros, o cuando el Servicio lo estime necesario para fines específicos.

Artículo 18°.- Convocatoria. La citación a sesiones ordinarias deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, acompañando tabla y antecedentes. El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá convocar a una sesión extraordinaria con menor antelación si se estima necesario.

Artículo 19°.- Modalidad. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, procurando facilitar la participación de integrantes de diversas regiones del país, conforme a la disponibilidad institucional.

Artículo 20°.- Quórum y acuerdos. El Consejo sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus consejeros/as con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que este Reglamento exija un quórum distinto. En caso de empate, dirimirá el voto del/de la Presidente/a.

Artículo 21°.- Probidad, conflicto de interés y abstención. En las sesiones, los/las consejeros/as deberán observar el principio de probidad y abstenerse de intervenir y votar en asuntos en que concurra cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo comunicar oportunamente dicha situación al/a la Presidente/a para su registro en acta.

TÍTULO IV MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 22°.- Reforma. El presente Reglamento podrá ser modificado por resolución exenta del Director Nacional del Servicio, previo informe del área de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas, y oído el Consejo en sesión especialmente convocada al efecto.”

III.- PUBLÍQUESE un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y, la resolución íntegra, junto con el Reglamento Interno y los antecedentes pertinentes, en el sitio electrónico institucional del Servicio, en la sección de Transparencia Activa, para efectos de publicidad y transparencia.

IV.- DISPÓNGASE que, por razones de buen servicio, el Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas creado mediante este acto, estará conformado provisionalmente por las organizaciones que a continuación se singularizan, por el periodo de un año contado desde la publicación de la presente resolución, o hasta la fecha anterior en que se constituya el COSOC con su integración definitiva:



Ecológica;

Biodiversidad (IEB);

Turismo;

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV);

Mejillones;

Marinos; y

1. Red Chilena de Restauración
2. Instituto de Ecología y
3. Federación Chilena de Guías de
4. Asociación Chilena de Turismo;
5. Escuela de Ciencias del Mar de la
6. Consejo Patrimonial de
7. Colegio de Biólogas y Biólogos
8. Fundación Callejeritos de la Vega.

V.- NOTIFÍQUESE a los representantes de las organizaciones indicadas en el punto resolutivo anterior, por los medios que franquea la ley N°19.880.

AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Distribución:

Red Chilena de Restauración Ecológica, Trevor Walter (correo trevor.walter@wwf.cl).
Instituto de Ecología y Biodiversidad (IEB), Cecilia Smith (correo ceciliasmithramirez@gmail.com).

Federación Chilena de Guías de Turismo, Carolina Monsalves (correo cmonsalves1@hotmail.com).

Asociación Chilena de Turismo, Luis Martínez (correo achitur@gmail.com).

Escuela de Ciencias del Mar de la PUCV, Exequiel González (correo exequiel.gonzalez@pucv.cl).

Consejo Patrimonial de Mejillones, Ana Olivares (correo ana.olivares.c@gmail.com).



Colegio de Biólogas y Biólogos Marinos, Patricia Echeverría (correo patriciaecheverriamorales@gmail.com).

Fundación Callejeritos de la Vega, Luis Felipe Caneo (correo luisfelipecaneo17@hotmail.com).

Departamento de Comunicaciones, Ciudadanía y Educación, SBAP.

División Jurídica, SBAP.

Jefatura de Gabinete, SBAP.

Gestión Documental, SBAP.

